



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4233-SPA-2664

No. Folio: PAOT-05-300/200-13048-2021

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4233-SPA-2664** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) [en calle Egipto, número 7, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco] (...) hay 4 perros belga malinoa encerrados en 4 jaulas pequeñas. Se la pasan (...) día y noche aullando, ladrando y hasta llorando, cuidan una casa abandonada (...) nunca se ve que los saquen de ese lugar (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió la investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Egipto, número 7, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4233-SPA-2664

No. Folio: PAOT-05-300/200-13048-2021

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría se constituyó en calle Egipto, número 7 de la colonia y Alcaldía citadas con anterioridad, donde no se encontró a persona alguna que atendiera las diligencias. Por lo que se procedió a dejar pegado el oficio citatorio en un lugar visible, con la finalidad de que la persona responsable compareciera ante esta autoridad.

Al respecto, se tiene que mediante correo electrónico la persona denunciante señaló que en la calle de Egipto no abriría nadie, ya que al parecer los dueños de los ejemplares caninos, se localizan en calle Cairo, número 4, de la misma colonia y Alcaldía. Motivo por el cual y en atención a la información proporcionada por la persona denunciante se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos en dicho domicilio, donde una persona del sexo masculino refirió que al interior del inmueble no habita ningún ejemplar canino, para lo cual se permitió a personal investigadora de esta Entidad ingresar al inmueble con lo cual se constató su dicho; asimismo, señalaron que no guardan ninguna relación con el domicilio de calle Egipto, número 7 de la colonia y Alcaldía que nos ocupa.

Posteriormente, se realizó una última visita de reconocimiento de hechos al inmueble que nos ocupa, observando que al interior no se encuentra ningún ejemplar canino deambulando en el patio; asimismo, no se percibieron ladridos del interior. Cabe señalar que el inmueble se observa abandonado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se constataron los hechos denunciados.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4233-SPA-2664

No. Folio: PAOT-05-300/200-13048-2021

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, en los reconocimientos de hechos realizados en el inmueble ubicado en calle Egipto, número 7, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco no se localizó a alguna persona que atendiera las diligencias. En este sentido la persona denunciante proporcionó información para localizar a los responsables, por lo que al constituirnos en la dirección proporcionada, se constató que no habían ejemplares caninos; asimismo, las personas que atendieron la diligencia señalaron que no guardan relación con el domicilio de calle Egipto, número 7, de la colonia y Alcaldía que nos ocupan.
- Finalmente, en un último reconocimiento de hechos practicado en el inmueble ubicado en calle Egipto, número 7, colonia Clavería, Alcaldía Azcapotzalco, personal de esta entidad constato que en el interior del mismo no habita ningún ejemplar canino.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### R E S U E L V E -----

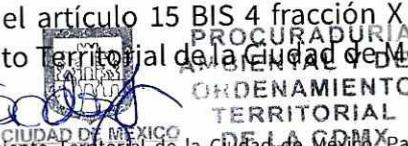
**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

  
Edda Veturia Fernández Luiselli



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/HAGM/EM

Medellín 207, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS